

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 384-2018

En la ciudad de Lima distrito de San Isidro, siendo las 11:40 a.m. horas del día 07 de diciembre del año 2018, ante mi **CARLA VANESA QUINTO COBEÑA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44330540, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 32253 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 5023, se presentó con el objeto que le asista en la solución de un conflicto en calidad de solicitante, la empresa **AVICAL EIRL** identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20530688047 debidamente representado por el señor **CARLOS CESAR AVILA CALDERON** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15656405, según el poder inscrito en la Partida Registral 50015863 del Registro de Personas Jurídicas de Huacho y con domicilio en Av. Aurelio García y García Nro. 1218 Dpto. 502, Distrito. Provincia y Departamento de Lima, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la **INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD** identificado con Registro Único de Contribuyente Nro. 20600283015, debidamente representada por la Procuradora Pública (e) de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, la Dra. **BLANCA ESTELA ZUMAETA OROPEZA** identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 06570711, de conformidad con la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado y con domicilio en Calle Las Camelias Nro 817, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; siendo la materia a Conciliar: **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: Todos los hechos expuestos se encuentran en la solicitud de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

La parte solicitante, la empresa **AVICAL EIRL** requiere que, ante la Resolución de contrato, el **INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD** cumpla con el pago a favor del contratista por el servicio ejecutado, así como otros gastos incurridos y los intereses por un monto total de S/ 360,519.30 (Trescientos sesenta mil quinientos diecinueve con 30/100 soles) conforme al resumen de liquidación de cierre de servicio materia del contrato Nro. 052-2017-INACAL, y que la entidad asuma las costas y costos del proceso conciliatorio. Por otro lado, el **INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD**, nos han remitido la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 149-2018-INACAL/PE de fecha 06 de diciembre de 2018, en donde figura los acuerdos que han llegado a cabo para la solución del presente conflicto, aceptando los acuerdos plasmados la empresa **AVICAL EIRL**.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo Total, bajo los siguientes términos:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "Q & C ASOCIADOS"
Av. Petit Thouars 2866 Of. 302, San Isidro – Lima (Altura del cruce con Av. Javier Prado)
Tel: 422-7510 / 993201707
E-mail: qycasociados@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN "Q & C ASOCIADOS"
CARLA VANESA QUINTO COBEÑA
Abogado Registro C.A.L. N° 53643
Conciliador Extrajudicial Reg. 32253
Conciliador Esp. Familia Reg. 5023

Centro de Conciliación "Q & C Asociados"
CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA
REPRODUCCIÓN EXACTA DEL ORIGINAL QUE
CORRE EN EL REGISTRO DE ACTAS DE ESTE
CENTRO DE CONCILIACIÓN

[Handwritten Signature]
CARLA VANESA QUINTO COBENA
Secretaria General

PRIMERO.- Que, el 22 de noviembre de 2018, ambas partes formularon una propuesta de acuerdo conciliatorio, el mismo que ha sido aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 149-2018-INACAL/PE de fecha 06 de diciembre de 2018, que resuelve lo siguiente:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a conciliar extrajudicialmente con la empresa AVICAL E.I.R.L. respecto de la solicitud de conciliación seguida ante el Centro de Conciliación "Q & C Asociados", bajo el Expediente N° 405-2018, a cuyo efecto suscribirá el Acta de Conciliación correspondiente, dentro de los siguientes alcances:

i) El monto que el INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD pagará a favor de AVICAL E.I.R.L. asciende a S/ 163 309.96 (ciento sesenta y tres mil trescientos nueve con 96/100 soles), comprometiéndose a hacer dicho pago, dentro del año fiscal 2018, por los siguientes conceptos que incluyen el I.G.V.:

Autorizado y pagado	S/ 42 682.83
Adelanto y amortizado	S/ 0.00
Otros gastos por cobrar	S/ 117 405.82
Intereses	S/ 3 221.31
Total	S/ 163 309.96

ii) AVICAL E.I.R.L. de recibir el pago antes señalado, renuncia expresamente a cualquier acción legal referida a las pretensiones contenidas en su solicitud de conciliación o cualquier otro reclamo referente al Contrato N° 052-2017-INACAL, su ejecución o cualquier otra acción indemnizatoria referente a la relación contractual.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para conocimiento y fines.


Artículo 3.- Disponer que la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción informe al INACAL sobre la conciliación realizada en mérito a la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

SEGUNDO: Que, ambas partes suscriben la presente acta con conformidad plena de la misma, acordando:

i. El monto que el INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD pagará a favor de AVICAL E.I.R.L. asciende a S/ 163 309.96 (Ciento sesenta y tres mil trescientos nueve con 96/100 soles) comprometiéndose a hacer dicho pago, dentro del año fiscal 2018, por los siguientes conceptos que incluyen el I.G.V.

Autorizado y pagado	S/ 42 682.83 (Cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y dos con 83/100 soles)
Adelanto y amortizado	S/ 0.00 (cero soles)
Otros gastos por cobrar	S/ 117,405.82 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cinco con 82/100 soles)
Intereses	S/ 3,221.31 (Tres mil doscientos veintiunos con 31/100 soles)
Total	S/ 163,309.96 (Ciento sesenta y tres mil trescientos nueve con 96/100 soles)

Centro de Conciliación "Q & C Asociados"
CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA
REPRODUCCIÓN EXACTA DEL ORIGINAL QUE
CORRE EN EL REGISTRO DE ACTAS DE ESTE
CENTRO DE CONCILIACIÓN


.....
CARLA VANESA QUINTO COBEÑA
Secretaria General


- ii. **AVICAL EIRL** de recibir el pago antes señalado, renuncia expresamente a cualquier acción legal referida a las pretensiones contenidas en su solicitud de conciliación o cualquier otro reclamo referente al Contrato Nro. 052-2017-INACAL, su ejecución o cualquier otra acción indemnizatoria referente a la relación contractual.

Todos los acuerdos plasmados en la presente acta tienen plena vigencia desde la firma de la presente acta de conciliación de acuerdo total.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **CARLA VANESA QUINTO COBEÑA** con Registro del C.A.L N° 53643, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º del Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:10 p.m. horas del día 07 del mes de Diciembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 384-2018, la misma que consta de tres (03) páginas.


AVICAL EIRL
CARLOS CESAR AVILA CALDERON
DNI N° 15656405


INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD
BLANCA ESTELA ZUMAETA OROPEZA
DNI Nro. 06570711


Centro de Conciliación "Q & C Asociados"
CARLA VANESA QUINTO COBEÑA
Abogado Registro C.A.L. n° 53643
Conciliador Extrajudicial Reg. 32253
Conciliador Esp. Familia Reg. 5023

Centro de Conciliación "O & C Asociados"

CERTIFICADO QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA
REPRODUCCIÓN EXACTA DEL ORIGINAL QUE
CORRE EN EL REGISTRO DE ACTAS DE ESTE
CENTRO DE CONCILIACIÓN

.....
CARLA VANESA QUINTO COBENA
Secretaria General



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Nº 149-2018-INACAL/PE

Lima, 06 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 1688-2018-PRODUCE/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, el Memorando N° 492-2018-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 249-2018-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento, el Memorando N° 1140-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Nota N° 269-2018-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, se suscribió entre el INACAL y la empresa AVICAL E.I.R.L., el Contrato N° 052-2017-INACAL, "Servicio de acondicionamiento de las aulas y las instalaciones sanitarias para la Dirección de Metrología del INACAL", el cual tuvo como objeto, realizar el acondicionamiento y habilitación de las estructuras existentes e instalaciones sanitarias, para la ampliación de las aulas de la Dirección de Metrología del INACAL;

Que, mediante Informe N° 213-2018-INACAL/OA-ABAS, del 15 de octubre de 2018, el responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento concluye que, con fecha posterior a la suscripción del Contrato N° 052-2017-INACAL, se presentaron los siguientes hechos que se consideran sobrevinientes no atribuibles a las partes: i) el INDECOPI ha solicitado al INACAL la paralización del servicio de acondicionamiento, desde el 10 de noviembre de 2017 a la presente fecha, y ii) el INDECOPI ha solicitado se restituya el techo de los laboratorios de la Dirección de Metrología previa evaluación estructural; los que imposibilitan que se pueda continuar con la ejecución del contrato; y recomienda a la Oficina de Administración la resolución por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita la continuación de la ejecución contractual;

Que, mediante Carta N° 003-2018-INACAL/OA, del 19 de octubre de 2018, remitida por conducto notarial, la Oficina de Administración comunica a la empresa AVICAL E.I.R.L., la decisión de resolver el contrato por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita la continuación de la ejecución contractual;

Que, mediante Carta S/N del 15 de noviembre de 2018, el Centro de Conciliación "Q & C Asociados", cursa invitación a Conciliación solicitada por la empresa AVICAL E.I.R.L., en relación a la demanda de pago como consecuencia de la resolución del Contrato N° 052-2017-INACAL (Expediente N° 405-2018);





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego E. Santa Idaró Galván

Diego E. Santa Idaró Galván
FEDATARIO
Instituto Nacional de Calidad

06 DIC. 2018

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, establece que "son materias de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes (...)", adicionalmente la norma precisa que "en materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia";



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes"; a su vez, el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "(...) el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio";



Que, el 28 de noviembre de 2018 se expidió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 147-2018-INACAL/PE, la misma que resolvió autorizar al Procurador Público del Ministerio de la Producción, a conciliar extrajudicialmente con la empresa AVICAL E.I.R.L., sobre obligación de dar suma de dinero como consecuencia de la resolución del Contrato N° 052-2017-INACAL, y de ser el caso, suscribir el acuerdo conciliatorio, hasta por un monto de S/ 163 309,96 (ciento sesenta y tres mil trescientos nueve con 96/100 soles); según lo indicado por el Equipo Funcional de Abastecimiento en el Informe N° 238-2018-INACAL/OA-ABAS y por la Oficina de Administración mediante Memorando N° 481-2018-INACAL/OA;



Que, el 29 de noviembre de 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, debidamente representada, se apersonó al Centro de Conciliación Extrajudicial "Q & C Asociados", premunida de la autorización para conciliar otorgada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 147-2018-INACAL/PE, concurriendo simultáneamente la empresa AVICAL E.I.R.L., representada por el señor Carlos César Ávila Calderón; siendo así, las partes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, acordaron fijar como fecha para la continuación de la audiencia el día 07 de diciembre de 2018 a las 11:40 a. m., conforme a la constancia emitida por el centro de conciliación;



Que, mediante Oficio N° 1688-2018-PRODUCE/PP, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, solicita se emita la resolución autoritativa del Titular del INACAL, que apruebe la propuesta de fórmula conciliatoria acordada con la empresa AVICAL E.I.R.L., la misma que habrá de constar en el acta de conciliación respectiva, debiendo dicha resolución contener el recuento de las incidencias que generaron la controversia, así como el sustento técnico sobre la conveniencia de conciliar en los términos contenidos en la referida propuesta conciliatoria;





Diego E. Santa María Guzmán
 SECRETARIO
 Instituto Nacional de Calidad

06 DIC. 2018

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Memorando N° 492-2018-INACA/OA e Informe N° 249-2018-INACAL/OA-ABAS, ambos de fecha 04 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración y el Equipo Funcional de Abastecimiento, respectivamente, concluyen que es de mayor beneficio para la entidad la suscripción de un acuerdo de conciliación, toda vez que se estaría reconociendo un monto justificado en relación con los gastos que ha generado la ejecución parcial del servicio, cuyo Contrato N° 052-2017-INACAL, se tuvo que resolver por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita la continuación de la ejecución contractual, y se estaría evitando mayores gastos no previstos por la entidad en relación con los costos que debería asumir en una situación de arbitraje o demanda judicial;

Que, igualmente, concluyen que la propuesta planteada por el INACAL, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, en relación con el monto que corresponde reconocer a la empresa AVICAL E.I.R.L., por los gastos que ha generado la ejecución parcial del servicio tras la resolución del Contrato N° 052-2017-INACAL, ha sido aceptada por ésta por el monto de S/ 163 309,96 (ciento sesenta y tres mil trescientos nueve con 96/100 soles), que incluyen el I.G.V., conforme al siguiente detalle:

Autorizado y pagado	S/ 42 682,83
Adelanto y amortizado	S/ 0,00
Otros gastos por cobrar	S/ 117 405,82
Intereses	S/ 3 221,31
Total	S/ 163 309,96

Que, mediante Memorando N° 1140-2018-INACAL/OPP, del 05 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 163 309,96 (ciento sesenta y tres mil trescientos nueve con 96/100 soles);

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a lo señalado por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos que dicho órgano de defensa jurídica pueda suscribir el acuerdo conciliatorio con la empresa AVICAL E.I.R.L., sobre obligación de dar suma de dinero como consecuencia de la resolución del Contrato N° 052-2017-INACAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;



06 DIC. 2018

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a conciliar extrajudicialmente con la empresa AVICAL E.I.R.L, respecto de la solicitud de conciliación seguida ante el Centro de Conciliación "Q & C Asociados", bajo el Expediente N° 405-2018, a cuyo efecto suscribirá el Acta de Conciliación correspondiente, dentro de los siguientes alcances:

- i) El monto que el INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD pagará a favor de AVICAL E.I.R.L., asciende a S/ 163 309,96 (ciento sesenta y tres mil trescientos nueve con 96/100 soles), comprometiéndose a hacer dicho pago, dentro del año fiscal 2018, por los siguientes conceptos que incluyen el I.G.V.:

Autorizado y pagado	S/ 42 682,83
Adelanto y amortizado	S/ 0.00
Otros gastos por cobrar	S/ 117 405,82
Intereses	S/ 3 221,31
Total	S/ 163 309,96

- ii) AVICAL E.I.R.L., de recibir el pago antes señalado, renuncia expresamente a cualquier acción legal referida a las pretensiones contenidas en su solicitud de conciliación o cualquier otro reclamo referente al Contrato N° 052-2017-INACAL, su ejecución o cualquier otra acción indemnizatoria referente a la relación contractual.

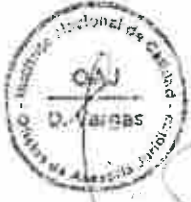
Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer que la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción informe al INACAL sobre la conciliación realizada en mérito a la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

[Firma]

Rocío Barrios Alvarado
 Presidenta Ejecutiva
 Instituto Nacional de Calidad



15-11-2017
407-2018
22-11-2018 11 am

SUMILLA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "Q & C ASOCIADOS"

AV. PETIT THOUARS 2866 – OF. 302 – SAN ISIDRO (ALT. DE CRUCE CON AV. JAVIER PRADO) – TELF. 422-7510.

DATOS DEL INVITANTE:

AVICAL EIRL, de RUC N° 20530688047, debidamente representado por su representante legal el señor **CARLOS CESAR AVILA CALDERON**, identificado con DNI N° 15656405, con domicilio real en AV. AURELIO GARCIA Y GARCIA N° 1218, DPTO. 502 – CERCADO DE LIMA; y con **DOMICILIO PROCESAL en EDIFICIO LAS OROUIDEAS N° 107-B, RESIDENCIAL SAN FELIPE, JESUS MARIA (ALT. CDRA. 05 AV. GREGORIO ESCOBEDO) EN EL DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA,** con teléfono 4600801 y correo electrónico carlos.avila@avical.com.

DATOS DEL INVITADO:

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD, de RUC N° 20600283015, debidamente representado por la **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, la señora **GAURI DE LA CRUZ ORDAYA**, identificada con DNI N° 40355883, con **DOMICILIO LEGAL en CALLE LAS CAMELIAS N° 817 – SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,** lugar donde se deberá notificar al invitado con arreglo a ley.

CONVENIO CONCILIATORIO:

Que, el convenio se encuentra establecido en:

En la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** del CONTRATO N° 052-2017-INACAL.


VALERIO DELVEROS DOMINGUEZ
ABOGADO
Reg. CAL N° 51919
DNE ABOGADOS ASOCIADOS & CONSULTORES S.A.C.

Centro de Conciliación "Q & C Asociados"
CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA
REPRODUCCION EXACTA DEL ORIGINAL QUE
CORRE EN EL REGISTRO DE ACTAS DE ESTE
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CARLA VANESA QUINTO COBENA
Secretaria General

07 DEC 2018

I.- **PETITORIO:**

Que, de conformidad a la Ley de Conciliación, **SOLICITO** se sirva iniciar procedimiento de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, notificándose al invitado, para tratar de arribar a un acuerdo sobre la siguiente pretensión:

1.- QUE, ANTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, LA ENTIDAD CUMPLA CON EL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL SERVICIO EJECUTADO, ASI COMO OTROS GASTOS INCURRIDOS Y LOS INTERESES POR UN MONTO TOTAL DE S/ 360,519.30 SOLES, CONFORME AL RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CIERRE DE SERVICIO MATERIA DEL CONTRATO N° 052-2017-INACAL.

2.- QUE LA ENTIDAD **ASUMA** LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO CONCILIATORIO.

II.- **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Que, el día 17 de octubre del 2017, nuestra empresa suscribió el Contrato N° 052-2017-INACAL, con la institución invitada, para el SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LAS AULAS Y LAS INSTALACIONES SANITARIAS PARA LA DIRECCIÓN DE METROLOGÍA DEL INACAL, por la suma de S/. 273,221.05 SOLES, por el termino de 45 días calendarios, todo esto derivado del proceso de selección AS N° 034-2017-INACAL, habiéndose otorgado una garantía de fiel cumplimiento a la suscripción del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato que asciende a la suma de S/, 27,322.14 SOLES.

2. Es así, que luego de iniciado los trabajos por nuestra empresa el día 17.11.2017 fuimos notificados con el OFICIO N° 275-2017-INACAL/OA, en la cual la Entidad nos informa que desde el día 10.11.2017 ha quedado paralizado el servicio y por ende suspendido el plazo de ejecución contractual, hasta que se reubique las tuberías y cables que encuentran actualmente en el área de ejecución del servicio, informándonos en el mismo documento que INACAL de manera formal nos estará comunicando la fecha en la que se estará reactivando el plazo de ejecución del referido contrato.

3. Es así, que conforme iba pasando el tiempo y al no tener respuesta o comunicación formal por parte INACAL respecto a la reactivación del servicio, viéndonos perjudicados con ello, siendo de nuestra responsabilidad de la Entidad la paralización del servicio, es que nuestra empresa remite a la Entidad la CARTA N° 215-2017-AVICAL/EJRI, de fecha 11.12.2017, en la cual le informamos a la entidad que llevamos 31 días calendarios de paralización del servicio y solicitamos se solucione los problemas que originaron la suspensión del mismo y se proceda a reactivar el servicio, ya que el mismo nos viene generando gastos adicionales como son alquiler temporal de almacén para acero corrugado, transporte de materiales, permanencia de equipo técnico y almacenero, gastos financieros como ampliación de vigencia de carta fianza, seguros y otros.

VALERIO OLIVEROS DOMINGUEZ

ABOGADO

Reg. CAL N° 51919

LOS ABOGADOS ASOCIADOS & CONSULTORES S.A.C.

Centro de Conciliación "Q & C Asociados"
CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA
REPRODUCCIÓN EXACTA DEL ORIGINAL QUE
CORRE EN EL REGISTRO DE ACTAS DE ESTE
CENTRO DE CONCILIACIÓN



CARLA VANESA QUINTO COBENA
Secretaria General

07 DEC 2018

3

Que, mediante CARTA N° 064-2017-INACAL/OA-ABAS, de fecha 14.12.2017, la Entidad da respuesta a nuestra carta, y nos informa que persisten los eventos que originaron la suspensión del plazo de ejecución del contrato y que los hechos no son atribuibles a las partes contratantes y que se nos informaría por escrito la reactivación del servicio materia del Contrato N° 052-2017-INACAL.

4. Por otro lado, mediante CARTA N° 223-2017-AVICALEIRL, de fecha 21.12.2017, nuestra empresa reitera el pedido de levantamiento de la paralización en virtud que esta situación nos viene perjudicando considerablemente, siendo respondida nuestra carta, mediante OFICIO N° 309-2017-INACAL/OA de fecha 28.12.2017, con el mismo argumento que la suspensión del servicio no es atribuible a las partes y no se puede efectuar el levantamiento de la suspensión de la ejecución contractual y que se nos informará de manera formal la reactivación del servicio.
5. Es así, que al no reactivarse el servicio luego de 270 días de paralización, es que remitimos a la entidad la CARTA N° 053-2018-AVICALEIRL de fecha 06.08.2018, en la cual nuevamente exigimos la reactivación del servicio en virtud de los perjuicios económicos y gastos generales que se viene generando hasta la fecha y que procederemos a iniciar las acciones legales pertinentes en ejercicio de nuestro derecho.

Ante, esta situación la Entidad nos notifica la CARTA N° 029-2018-INACAL/OA-ABAS, de fecha 22.08.2018, en la cual nos responde que INACAL se encuentra efectuando las acciones pertinentes para reiniciar los trabajos del servicio de acondicionamiento de las aulas por lo que INACAL, de manera formal, estará comunicando la fecha de la reactivación del plazo de ejecución contractual y del servicio.

6. En ese sentido, al haberse acumulado más de 327 días calendarios de paralización a la fecha, y al no reactivarse el servicio nuestra empresa mediante CARTA NOTARIAL N° 02-2018-AVICALEIRL, de fecha 04.10.2018, requiere la solución de los problemas que originaron la paralización del servicio imputables a su institución bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

Situación por la cual, a fin de que nuestra empresa no resuelva el contrato por causas imputables a INACAL, la Entidad nos remite la CARTA NOTARIAL N° 03-2018-INACAL/OA, resolviéndonos el contrato por un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento, no siendo imputable a las partes, y por temas o controversias surgidas con INDECOPI que no se han podido solucionar.

Argumentos que a nuestro entender no justifican una resolución de contrato por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, situación que no la compartimos ya que consideramos que la responsabilidad en los hechos y de que no se pueda concluir el servicio es de entera responsabilidad de INACAL.

7. Que, aun cuando no compartimos los motivos que originaron la resolución de contrato, somos respetuosos de la decisión de la Entidad de no continuar con el servicio, en razón de que la imposibilidad se debe a causas ajenas del contratista y verificadas las mismas no existe posibilidad de continuar con el servicio en razón de que los problemas que originaron la paralización no se podrán solucionar para la continuación del mismo, situación que conlleva a que la Entidad, cumpla con el pago del servicio ejecutado por

VALERIO OLIVEROS DOMINGUEZ
ABOGADO
Reg. CAL N° 51919
DIRECCION ASOCIADOS & CONSULTORES S.A.C.

Centro de Conciliación "Q & C Asociados"
CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA
REPRODUCCIÓN EXACTA DEL ORIGINAL QUE
CORRE EN EL REGISTRO DE ACTAS DE ESTE
CENTRO DE CONCILIACIÓN

[Handwritten signature in blue ink]

CARLA VANESA QUINTO COBENA
Secretaria General

4

nuestra empresa como contratista, así como otros gastos e intereses que se hubieran generado como consecuencia de la ejecución del servicio materia del contrato N° 052-2017-INACAL, lo cual es justo en razón de no ser responsable de los hechos que originaron la resolución de contrato y nuestra empresa no puede verse perjudicada ante tales hechos luego de haber ejecutado gran parte del servicio, por lo que corresponde llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a nuestras pretensiones por corresponder a nuestro derecho y ser de justicia.

8. Por último, atendiendo a la cláusula de solución de controversias del contrato suscrito con la Entidad, es que recurrimos a su despacho a fin de que se invite a conciliar al representante de dicha Entidad, a fin de encontrar una solución pacífica y razonable a esta controversia suscitada en etapa de ejecución contractual y se nos pague el servicio ejecutado, como otros gastos incurridos e intereses con arreglo a ley.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su reglamento.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- CONTRATO N° 052-2017-INACAL.
- 2.- OFICIO N° 275-2017-INACAL/OA.
- 3.- CARTA N° 215-2017-AVICAL.EIRL.
- 4.- CARTA N° 064-2017-INACAL/OA-ABAS.
- 5.- CARTA N° 223-2017-AVICAL.EIRL.
- 6.- OFICIO N° 309-2017-INACAL/OA.
- 7.- CARTA N° 53-2018-AVICAL.EIRL.
- 8.- CARTA N° 029-2018-INACAL/OA-ABAS.
- 9.- CARTA NOTARIAL N° 02-2018-AVICAL.EIRL.
- 10.- CARTA NOTARIAL N° 03-2018-INACAL/OA.
- 11.- RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CIERRE DE SERVICIOS REFERIDO AL CONTRATO N° 052-2017-INACAL y DOCUMENTOS REFERIDOS A LA LIQUIDACIÓN.


VALERIO OLIVEROS DOMINGUEZ
ABOGADO
Reg. CAL N° 51919
OMI ABOGADOS ASOCIADOS & CONSULTORES S.A.C.

Centro de Conciliación "Q & C Asociados"
CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA
REPRODUCCION EXACTA DEL ORIGINAL QUE
CORRE EN EL REGISTRO DE ACTAS DE ESTE
CENTRO DE CONCILIACIÓN



CARLA VANESA QUINTO COBENA
Secretaria General

07 DEC 2018

V.- ANEXOS:

- 1.- COPIA SIMPLE DEL DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AVICAL EIRL.
- 2.- COPIA SIMPLE DE LA VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AVICAL EIRL.

POR TANTO:

A Usted, señor Conciliador, sírvase admitir la presente solicitud y tramitarla con arreglo a ley.

OTROSI DIGO: Por corresponder a nuestro derecho a la defensa, nuestra empresa AVICAL EIRL, designamos como abogados defensores en el presente proceso conciliatorio a los letrados **VALERI DENNIS OLIVEROS DOMINGUEZ, con REG. CAL N° 51919 y ANDERSON MAXI ALVARADO, con REG. CAL N° 53686,** quienes ejercerán la defensa de nuestros derechos de manera indistinta en el presente proceso de conciliación, para lo cual solicito se le brinde todas las facilidades del caso por ser de ley. Asimismo, solicito se tenga presente el domicilio procesal señalado al inicio con arreglo a ley. **Por otro lado señalamos que cualquier comunicación se realice con el DR. VALERI OLIVEROS DOMINGUEZ, CEL. 993630390 y correo: vale1088@hotmail.com.**

Lima, 14 de noviembre de 2018


VALERI OLIVEROS DOMINGUEZ
ABOGADO
Reg. CAL N° 51919
CML N° GABES ASOCIADOS & CONSULTORES S.A.C.


AVICAL E.I.R.L.
Carlos C. Avila Calderón
GERENTE GENERAL

Centro de Conciliación "Q & C Asociados"
CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA
REPRODUCCION EXACTA DEL ORIGINAL QUE
CORRE EN EL REGISTRO DE ACTAS DE ESTE
CENTRO DE CONCILIACION

CARLA VANESA QUINTO COBENA
Secretaria General

07 DEC 2018